



Ayuntamiento
de La Bañeza

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y REGULACIÓN LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 57, 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Bañeza establece la Tasa por Recogida de Basuras y Otros Residuos Sólidos Urbanos, que se regirá por lo establecido en la citada Ley y demás normas complementarias y por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye El hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y demás residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos, en general, donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, a los que viene obligado a hacerse cargo el Ayuntamiento de La Bañeza conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre.

A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materiales y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad..

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas, en general, en las que se preste el servicio de recogida, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- RESPONSABLES



Ayuntamiento
de La Bañeza

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

3. Serán también responsables subsidiarios los propietarios de viviendas, naves, locales o, en general, los inmuebles ocupados por los beneficiarios de los servicios que constituyen el objeto de esta tasa.

Artículo 5º.- DEVENGO.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos se encuentre establecido y en funcionamiento.

2. En el supuesto de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos de nueva ocupación o en los que se inicie la actividad, las cuotas tributarias se devengan el día en que, por primera vez, se habite, ocupe o utilicen aquéllos por el titular o usuario beneficiado por la prestación del servicio.

3. Tratándose de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos ya habitados, ocupados o en funcionamiento, las cuotas tributarias se devengarán el primer día de cada trimestre natural.

Artículo 6º.- EXENCIONES.

1. Gozarán de exención subjetiva los contribuyentes en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1ª.- Que la unidad familiar a la que pertenezcan disponga de unos ingresos anuales, por todos los conceptos, inferiores al importe del Salario Mínimo Interprofesional.

2ª.- Que sean beneficiarias de los Ingresos Mínimos de Inserción establecidos, en cada momento, por la Comunidad Autónoma.

2. La concesión de las anteriores exenciones se hará a instancia de parte, tras la tramitación del correspondiente expediente en el que deberá obrar informe del Servicio Municipal de Bienestar Social.



Ayuntamiento
de La Bañeza

Artículo 7º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. Las cuotas tributarias se exigirán, por unidad de vivienda, alojamiento, local o establecimiento, conforme al cuadro de Tarifas recogido en este artículo.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas con carácter anual:

A) Viviendas, locales y oficinas73,02 €

B) Bares:

- De 4ª categoría.....77,89 €
- De 3ª categoría.....92,50 €
- De 2ª categoría..... 107,10 €
- De 1ª categoría..... 175,25 €

C) Hostales, pensiones, residencias.....175,25 €

D) Centro de Salud, ambulatorios.....632,87 €

E) Talleres en general.....168,84 €

F) Discotecas.....486,82 €

G) Supermercados y grandes superficies:

- Hasta 500 m2.....340,77 €
- De 500 a 1.000 m2.....486,82 €
- De 1.000 a 2.000 m2.....973,64 €
- De más de 2.000 m2.....1.217,05 €

3. Las cuotas señaladas en las tarifas tienen carácter de irreducible.

4. Las cuotas tributarias se girarán, como norma general, a los titulares de los respectivos contratos de suministro de agua de los domicilios o locales a que se refieren las mismas, entendiéndose que el titular del contrato de suministro de agua es igualmente beneficiario del servicio de recogida de basuras y otros residuos sólidos urbanos y, en consecuencia, sujeto pasivo por esta Tasa.



Ayuntamiento
de La Bañeza

5. No obstante lo anterior, se girará también la Tasa a las viviendas, locales y/o establecimientos cuyos titulares o usuarios se beneficien de la prestación del servicio, aunque no dispongan de suministro de agua y, en consecuencia, no hayan formalizado el correspondiente contrato de suministro de ésta.

NORMAS DE GESTIÓN DEL TRIBUTO

Artículo 8º.- DECLARACIÓN DE ALTA

1. En el plazo de un mes, a contar desde que se devengue por primera vez la Tasa con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza, los sujetos pasivos formalizarán su inclusión en el Padrón Municipal de Recogida de Basuras, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota triburaria correspondiente a dicho trimestre natural.

2. El incumplimiento por el sujeto pasivo de la obligación establecida en el número anterior, en el plazo concedido para ello, facultará al Ayuntamiento de La Bañeza para incluir a aquél, de oficio, en el Padrón.

Artículo 9º.- LIQUIDACIONES SUCESIVAS

1. El cobro de las liquidaciones de la Tasa en los trimestres siguientes al de la declaración de alta se gestionará a partir del Padrón o Matrícula de la misma, que se formará anualmente y que estará constituido por todas las viviendas, alojamientos, locales y establecimientos sujetos al tributo, y en el que constarán las características de los mismos que permita la aplicación del Cuadro de Tarifas, los datos del titular o usuario, su domicilio fiscal, la cuota tributaria y cuantos otros elementos se estimen convenientes para la mejor identificación del objeto tributario.

2. Aprobado el Padrón o Matrícula de la Tasa, se expondrá al público, por plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación del tributo, a cada uno de los sujetos pasivos, previstos en la vigente legislación tributaria. En el anuncio se harán saber los recursos procedentes contra las citadas liquidaciones.

3. Aprobado el correspondiente Padrón, se procederá a emitir los recibos correspondientes y se cargarán los mismos, para su cobro en período voluntario se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso en al menos un periódico de la localidad.

Artículo 10º.- COBRO DE LA TASA.



Ayuntamiento
de La Bañeza

Con el fin de simplificar los trámites administrativos y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, el Ayuntamiento de La Bañeza incluirá el importe de las cuotas tributarias de esta Tasa, conjuntamente con los correspondientes a otras Tasas Municipales, en un único recibo.

Artículo 11º.- DECLARACIÓN DE BAJA.

1. Los contribuyentes continuarán incluidos en el Padrón Municipal de la Tasa hasta en tanto no presenten la correspondiente declaración de baja y abonen la cuota tributaria del trimestre en el que se produce la misma.

2. La no presentación de la declaración de baja determinará la obligación de seguir abonando los importes de esta Tasa.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 12º.- PRESUNCIONES.

A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, se presumirá ocupada la vivienda o alojamiento y que existe actividad en el local o establecimiento de que se trate, siempre que se encuentren contratados bien el servicio de suministro de agua potable, bien el servicio de suministro de electricidad.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 13º.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la desarrollan y complementan y lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 26 de enero de 2006, tras su aprobación con carácter definitivo y la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de León, y continuará en vigor en tanto no se deroguen o modifique por acuerdo plenario o disposición legal de carácter general.

SEGUNDA.- A efectos de dar cumplimiento a la exigencia del apartado c) del número uno del artículo 16 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de



Ayuntamiento
de **La Bañeza**

Diciembre, se incorporara a la presente Ordenanza diligencia suscrita por el Secretario General acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva de la misma.